



En la Villa de Maraca Diez de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis: se unidos en esta Sala Capitular los S. que en la actualidad componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma = Dijeron: que para cumplir con lo prebenido en las instrucciones vijentes, se proceda ala brevedad posible, ala formacion de los expedientes de su basta de las yerbas de pastos de los baridos de este termino, el arbitrio de pesos y medida y la casa Meson fincas de estos Principios, con la cualidad de estar en su caso al resultado que pudiera dar la enagenacion de esta ultima, segun lo prebenido por la Exma. Diputacion on veinte y siete del mes de Agosto del año pasado mil ochocientos cincuenta y cinco, en contestacion ala consulta que se le dirigió en el veinte del mismo, y que su producto sirva de ingresos para el año proximo de mil ochocientos cincuenta y siete; de viendo practicarse el arriendo de pesos y medidas, con su gestion alas bases decretadas por el Ayum. to y mayores contribuyentes o asociados a él, segun esta prebenido en la Ley del Diez y seis de Abril de este año: y en su consecuencia, de una conformidad = Acordaron: Que para que tenga efecto la subasta, se proceda inmediatamente a formal las diligencias preliminares de g. l.

